

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

2-2003
Año XXVII
4 de marzo de 2003

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4773

MARTES 11 DE FEBRERO DE 2003

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
4. <u>REGLAMENTOS</u> . Solicitud de derogatoria del Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la UCR	2
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	3
6. <u>PRESUPUESTO</u> . Aprobación del cronograma para el año 2004	3
7. <u>UNIVERSIDAD PÚBLICA</u> . Reflexión del Dr. Rodrigo Zeledón	4

SESIÓN 4774

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 2003

1. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles. <i>En consulta</i>	5
2. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Seguimiento de acuerdos	7
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Se integra comisión para que investigue e informe sobre la situación de los medios de comunicación	7
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	7
5. <u>RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Interpretación del artículo 2 de las Normas que regulan este régimen.	7
6. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Concordancia de los artículos 32, 34, 111 ter y 228	8
7. <u>REGLAMENTOS</u> . Reforma al artículo 26, inciso e. del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes	9

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7310-2003</u> . Bachillerato en Ingeniería Eléctrica. Creación de curso	12
<u>RESOLUCIÓN 7311-2003</u> . Escuela de Orientación y Educación Especial. Asignación de código a carrera	12
<u>RESOLUCIÓN 7312-2003</u> . Escuela de Ingeniería Civil. Normas de exámenes especiales para equiparación de estudios	12

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4773

Celebrada el martes 11 de febrero de 2003

Aprobada en la sesión 4777 del martes 25 de febrero de 2003

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer como punto 6 el dictamen CP-DIC-03-01, sobre el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto para el año 2004.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Capacitación

La señora Directora se refiere al taller de capacitación sobre "Etiqueta y protocolo corporativo", que se programó para el personal del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), así como para los miembros que quieran participar.

b) Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica

Comenta que recibió un documento llamado Futboletín, del Club de fútbol de la UCR. Destaca que este equipo de fútbol tiene una posición relevante dentro de la categoría a la que pertenece, con lo cual pone en alto el nombre de esta Institución.

c) Instituto Tecnológico de Costa Rica

En nota SCI-780-2002, el Instituto Tecnológico de Costa Rica envía el acuerdo de la sesión 2267, artículo 9, del 28 de noviembre de 2002, relativo a la reforma al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Expediente 14611, que se tramita en la Asamblea Legislativa.

d) Informe

En nota con fecha 30 de enero de 2003, el profesor Luis Guillermo Brenes Quesada envía un informe referente a su participación en el Cuarto Congreso de Geografía de Centroamérica y Segundo de la Enseñanza de la Historia y Geografía de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Homenaje a la Licda. Elizabeth Odio Benito

Informa sobre el homenaje que la Universidad de Costa Rica le rindió a la Licda. Elizabeth Odio Benito, el lunes 10 de febrero, por su nombramiento en la Corte Penal Internacional.

b) Ley de Presupuestos Públicos

Se refiere a una situación muy compleja que se está desarrollando entre las universidades públicas y la Contraloría General de la República, respecto a la aplicación de la Ley de Presupuestos Públicos.

c) Proceso de asignación de becas

Se refiere a la automatización del proceso de asignación de becas a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y a las ventajas de este cambio, entre ellas, una mayor justicia y transparencia en el proceso.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-33-B sobre "Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica."

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000, acordó:

"Remitir al señor Rector la propuesta sobre "Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social", para que de acuerdo con el inciso i) del artículo 40 del Estatuto Orgánico lo apruebe como un reglamento".

2. La Rectoría aprobó, promulgó y publicó, en La Gaceta Universitaria, el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero de 2001).

3. Por su contenido, el "Reglamento de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica" reviste un carácter institucional de gran relevancia que envuelve los intereses generales de la institución, por lo que su normativa deviene de una naturaleza general y según el rango normativo que confiere el Estatuto Orgánico en la Institución, de acuerdo con el artículo 30 inciso k), la potestad de promulgación y aprobación para este tipo de reglamentos corresponde al Consejo Universitario.

4. Para la buena gestión de los medios de comunicación universitarios y con respecto a la organización y estructura normativa institucional, no es viable dentro de una correcta hermenéutica legal, la existencia y aplicación de dos normativas: los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social" y los "Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social", promulgados por la Rectoría como Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, mediante Resolución N.º 303-2001 del 12 de enero del 2001.

5. Los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social" no constituyen el marco político más adecuado para orientar el trabajo de los medios, según las demandas del contexto actual; sin embargo, su reforma debe realizarse hasta que se apruebe una macro política y una normativa actualizada.
6. El país requiere de medios de comunicación con visión crítica e independiente en el análisis de la realidad y capaces de aportar elementos consistentes de opinión seria y fundamentada, en aras de consolidar un sistema de vida democrático y con justicia social.
7. Se requiere actualizar la normativa sobre los medios de comunicación, de tal forma que coadyuve a su consolidación y fortalecimiento para hacer realidad los principios y fines del Estatuto Orgánico.
8. Por medio del taller que llevó a cabo la Comisión de Reglamentos el 16 de agosto de 2002, se pudo recoger el pensamiento de los directores de medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica y de autoridades universitarias relacionadas con el tema "Sistema de medios de comunicación e información de la Universidad de Costa Rica", insumo que ha sido muy importante para la toma de decisiones sobre este particular.

ACUERDA:

1. Modificar el acuerdo, tomado en la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000, que consideró que el Reglamento del Sistema de comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica es de naturaleza específica y no general, ya que, de conformidad con la potestad normativa establecida en el Estatuto Orgánico, es el Consejo Universitario el que lo aprueba y promulga.
2. Solicitar al Rector la derogatoria del "Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica", promulgado mediante Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero del 2001. Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social" se aplicarán hasta que se apruebe la nueva normativa que los regirá.

De acuerdo con el principio de la conservación de los actos, ratificar y justificar todo lo actuado hasta la derogatoria que aplique la Rectoría del Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica, ya citado.
3. Integrar una Comisión Especial con la doctora Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social; el doctor Mario Zeledón, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; doctor Manuel Rojas, del Programa de Doctorado

en Gobierno y Políticas Públicas; bachiller Thais Aguilar Zúñiga, Directora del Semanario Universidad, licenciada Ana Incer, Jefa de Redacción del Semanario Universidad; doctor Sergio Reuben, Director, Escuela de Antropología y Sociología; licenciado Carlos Freer Valle, Director del Canal 15, señor Nelson Brenes López, director a.i. de la Radio Universidad y la doctora Olimpia López Avendaño, quien la coordinará, para que proceda a presentar una propuesta de macropolítica de los medios de comunicación universitarios. El informe deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 15 de mayo de 2003.

4. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en la macropolítica de los medios de comunicación universitarios, aprobada por el Consejo Universitario, según el acuerdo 4 supra; presente una propuesta de "Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica", en un plazo máximo de tres meses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para conocer de inmediato el dictamen CP-DIC-03-01 sobre el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto para el año 2004 y posteriormente, recibir la visita del Dr. Rodrigo Zeledón, quien brindará una reflexión sobre la Universidad Pública.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-01 sobre el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto para el año 2004.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO:**

La propuesta del cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto para el año 2004, remitido por la Rectoría al Consejo Universitario en oficio N.º R-5754-2002 del 2 de diciembre de 2002.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto para el año 2004:

Plan Presupuesto 2004

Actividad	Fecha
1. El Consejo Universitario emite las políticas institucionales.	21 de marzo
2. El Rector y los Vicerrectores establecen las directrices operativas para cada programa, enmarcadas dentro de las políticas institucionales emanadas del Consejo Universitario.	1 al 22 de abril

3. Los Directores de las unidades ejecutoras, en función de las políticas definidas de antemano por el Consejo Universitario y las directrices operativas establecidas por el Rector y los Vicerrectores, deberán remitir la solicitud de presupuesto y de plan operativo a la Oficina de Planificación Universitaria para la formulación del Plan-Presupuesto, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos por ella establecidos (Proyectos 01, 02, 03 y 04).

19 de mayo al 10 de junio

4. La autoridad superior respectiva, tomando en cuenta las opiniones de las unidades a su cargo, recomendará la asignación presupuestaria de las actividades que le atañen y remitirá dicha información a la Oficina de Planificación Universitaria.

1.º de agosto

5. La Oficina de Planificación Universitaria presentará al Consejo Universitario, por medio del señor Rector, el proyecto de Plan-Presupuesto y la información adicional necesaria para el análisis y la aprobación definitiva; además enviará una copia de dicho proyecto a la Contraloría Universitaria.

22 de agosto

6. El Consejo Universitario analizará y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.

25 de agosto al 19 de setiembre

7. La Rectoría prepara el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y lo envía a la Contraloría General de la República.

30 de setiembre

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita del Dr. Rodrigo Zeledón, con el propósito de que haga una reflexión sobre los desafíos de la Universidad Pública.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4774

Celebrada el miércoles 12 de febrero de 2003

Aprobada en la sesión 4778 del miércoles 26 de febrero de 2003

ARTÍCULO 1. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-28 B sobre Propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La aplicación del plan piloto, autorizado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Oficina de Administración Financiera, en la sesión del Consejo Universitario 4691, artículo 14, del 12 de diciembre de 2001, permitió valorar en la práctica la modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.
2. La propuesta de modificación al Reglamento Obligaciones Financieras Estudiantiles tiene como fin el beneficio de arreglo de pago que se les da a los estudiantes que estén en condiciones económicas especiales, para que no se vean en la obligación de interrumpir sus estudios por falta de pago.
3. Las Políticas Prioritarias para la Formulación y Ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, para el año 2003, específicamente la política 6.3, establece: La Administración continuará desarrollando procesos de descon-

centración presupuestaria, de servicios de apoyo académico, administrativo y estudiantil en todas las sedes universitarias, mediante procedimientos de acatamiento obligatorio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, al Consejo Universitario le corresponde aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.

ACUERDA:

1. A aquellos estudiantes que hayan sido beneficiados con un arreglo de pago no se les aplicará el artículo 4 del Reglamento Obligaciones Financieras Estudiantiles, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los términos establecidos en este reglamento.
2. Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación a los artículos 2 y 8 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico.

PROPUESTA A MODIFICAR

REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS ESTUDIANTILES

Situación actual

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Costo de Crédito: Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a los estudiantes de la unidad valorativa de su trabajo académico, la cual está actualmente definida por la Convención de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior.

Propuesta

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Costo de Crédito: Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a los estudiantes de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito.

Comisión de arreglos de pago: Constituye el equipo de trabajo, coordinado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para atender y resolver las solicitudes de arreglo de pago que presentan los estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Institución, para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

La Comisión estará conformada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, por el Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, por el Jefe de la Oficina de Administración Financiera y por el Presidente de la Federación de Estudiantes o en cada caso por el representante correspondiente.

En las Sedes Universitarias, diferentes de la Rodrigo Facio, la Comisión de Arreglo de Pago estará conformada por funciona-

Arreglo de pago: Es un servicio que se le brinda al estudiante universitario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula y otros con un abono inicial y en cuotas mensuales, para el cual se requerirá disponibilidad presupuestaria, garantías fiduciarias y se cobrará la tasa de interés pasiva vigente en el Sistema Bancario Nacional.

Estudiante Moroso: Es aquel que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.

Artículo 8: El Jefe de la Oficina de Administración Financiera podrá autorizar arreglos de pago, siempre que estén debidamente garantizados, a criterio de la Oficina de Administración Financiera.

rios de la Sede respectiva, a saber: el Coordinador de Vida Estudiantil, quien coordinará, el Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera, además por el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la sede respectiva, o, en cada caso, por el representante correspondiente.

Arreglo de pago: Es un beneficio que se le brinda al estudiante universitario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que puedan continuar sus estudios. Este beneficio se ofrece al estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica.

Situación Especial: Aquellos hechos o circunstancias que afectan a los miembros del grupo familiar, tales como muerte, enfermedad, problemas sociales y económicos, dificultades en las relaciones familiares, violencia doméstica, imprevistos como robos, incendios, desastres, entre otros, que influyan en forma negativa en el apoyo económico que el estudiante requiere para cubrir sus deudas con la Universidad.

Estudiante Moroso: Es aquel que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.

Artículo 8: La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que autorice la Comisión de Arreglos de Pago.

La Oficina de Administración Financiera solicitará a los beneficiarios un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que deben cumplir los estudiantes.

Para solicitar este beneficio, el estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula por inclusión del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.

La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.

La Comisión de Arreglos de Pago será convocada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y para las Sedes Universitarias diferente de la Rodrigo Facio, la Coordinación de Vida Estudiantil, a solicitud de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en el período antes establecido y cada vez que esta cuen-

te con las solicitudes planteadas debidamente analizadas y con su respectivo informe.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil o la Coordinación de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante, los casos aprobados por la Comisión de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario recibe a la magistra Marcela Gil Calderón, coordinadora de la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), quien informará sobre el seguimiento de los acuerdos de este Órgano, en el período 2001-2002.

ARTÍCULO 3. Informe de Miembros

Se realizan comentarios en relación con el Congreso Estudiantil Universitario, y con la denuncia hecha por varios funcionarios administrativos de los medios de comunicación de la Universidad. Sobre este último tema se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario **ACUERDA**, en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Universitario en el artículo 4, inciso c) y h) y el artículo 17, integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria, los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación.

La comisión estará integrada por los siguientes miembros del Consejo Universitario: magíster Óscar Mena Redondo, magistra Jollyanna Malavasi Gil, señor Miguel Ángel Guillén Salazar, doctora Olimpia López Avendaño y el licenciado Marlon Morales Chaves, quien la coordinará.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (Ver tabla en la página 11)

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-2002-034 sobre "Interpretación auténtica del artículo 2 de las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 2 de las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica esta-

blece los requisitos que un funcionario universitario debe cumplir para que se le otorgue la dedicación exclusiva, y que a la letra dice:

Para otorgar la dedicación exclusiva a un **funcionario docente**, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carga académica anual de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- b) Tener un grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino suplente o postulante por períodos iguales o superiores a un ciclo lectivo.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un **funcionario administrativo**, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una jornada laboral de tiempo completo.
 - b) Estar nombrado en una plaza que, como requisito académico mínimo exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
 - c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses (el destacado es nuestro).
2. De los requerimientos antes mencionados se desprende, con toda claridad, que el funcionario administrativo que ostente la dedicación exclusiva debe poseer la licenciatura en el área que concierne a la plaza en la que está nombrado.
 3. El método de interpretación normativa procede cuando se trata de normas dudosas o incompletas, en las que existan deficiencias, obscuridades, contradicciones o lagunas.

ACUERDA:

Que el inciso b) del artículo 2 de las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica es claro, y ratifica que el grado de licenciatura en el área que concierne a la plaza en que está nombrado el funcionario, es condición académica mínima para el otorgamiento de la dedicación exclusiva, por lo que no es necesario realizar ninguna interpretación auténtica de sus alcances y contenidos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el oficio CEO-DIC-02-13, sobre la propuesta para concordar los artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico para eliminar las inconsistencias en cuanto a las referencias cruzadas con otros artículos del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que "La iniciativa en materia de reformas al Estatuto corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria..."
2. El artículo 32 hace referencia a los incisos a), b) y c) del artículo 24 y este artículo se modificó en la Asamblea Colegiada N.º 95 del 19 de marzo de 1997; por lo tanto, es necesario modificar el artículo 32 para hacer la referencia correcta a los incisos a) y b) del artículo 24.
3. Se ha comprobado que en el artículo 34 existe una incoherencia en cuanto a la referencia al artículo 30, inciso g) a la que remite este artículo, ya que este fue eliminado en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 78 del 12 de agosto de 1993, por lo cual se debe eliminar la última frase del artículo 34 vigente.
4. La referencia a la que hace alusión el artículo 111 ter, inciso d) es al inciso ñ) bis del artículo 30, el cual fue modificado en las Asambleas Colegiadas Representativas N.º 77 y N.º 78 del 2 de julio y 12 de agosto de 1993 respectivamente, por lo cual se elimina la última frase del artículo 111 ter vigente, por innecesaria.

**Artículos 32, 34, 111 ter y 228
del Estatuto Orgánico vigentes**

Artículo 32.- El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos a) b) y c) del artículo 24.

Artículo 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 30, inciso g).

Artículo 111 ter. Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

- d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede -y sus mo-

5. Las referencias mencionadas en el inciso a) del artículo 228, a los incisos b), c), e), ll), y p) del artículo 30 no corresponden, puesto que este artículo fue modificado en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 77 y N.º 78, el 2 de julio y el 12 de agosto de 1993 respectivamente, por lo que la referencia correcta es a los incisos b), d), h) y ll) del artículo 30.

6. La Oficina Jurídica manifiesta en oficio OJ-1738-02, que "Esta corrección de las inconsistencias numéricas de las referencias cruzadas entre los artículos estatutarios no afecta el fondo de las modificaciones aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que en nuestro criterio no es necesario realizar toda la tramitación prevista en el Estatuto Orgánico para reformas estatutarias, y que no sólo generaría un alto costo institucional sino que atrasaría innecesariamente el procedimiento de corrección y que de conformidad con la normativa legal, el Consejo Universitario puede proceder a realizar correcciones de forma, producto de errores materiales, siempre y cuando emita un acuerdo debidamente fundamentado en donde se advierten las mencionadas inconsistencias, y los ajustes formales efectuados".

ACUERDA:

Concordar los artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico, conforme con las modificaciones aprobadas al artículo 24 del Estatuto Orgánico, en la Asamblea Colegiada N.º 95 del 19 de marzo de 1997 y al artículo 30 del Estatuto Orgánico, en las Asambleas Colegiadas Representativas N.º 77 y N.º 78 del 2 de julio y 12 de agosto de 1993 respectivamente, para que se lean de la siguiente manera:

**Modificación a los artículos 32, 34, 111 ter y 228
del Estatuto Orgánico**

Artículo 32.- El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.

Artículo 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.

Nota: se elimina la frase final: excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 30, inciso g)."

Artículo 111 ter. Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

- d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede -y sus mo-

dificaciones- y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso ñ bis, de este Estatuto.

dificaciones- y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario.

Nota: se elimina la frase final: de conformidad con el artículo 30, inciso ñ bis, de este Estatuto.

Artículo 228.- Conocerán de las apelaciones:

- a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), c), e), ll) y p) del artículo 30.

Artículo 228.- Conocerán de las apelaciones:

- a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), d), h) y ll) del artículo 30.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-03-02 sobre "Propuesta de inclusión de los organismos del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en el artículo 26 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico, en su artículo 6, señala lo siguiente:
Son funciones de la Universidad de Costa Rica:
 - c) Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria.
 - e) Proporcionar a los estudiantes una cultura superior de orden general, como base y complemento de la formación especial o profesional.
 - h) Formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo (...)
2. El artículo 25 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes señala, en lo que interesa:
La beca de estímulo podrá disfrutarla cualquier estudiante universitario y se otorgará -además de la beca de asistencia, si fuera el caso- con el propósito de impulsar la excelencia académica y la participación en determinados campos de interés institucional, definidos por el Consejo Universitario (...).
3. El modelo de adjudicación de becas se desarrolla a partir de dos ejes: ayuda socioeconómica y estímulo.
4. La dirigencia del movimiento estudiantil es un espacio más para la formación integral para los estudiantes que de él participen.
5. Las becas referidas funcionan bajo el principio de "rogación"; es decir, que estos beneficios no se obtienen de forma automática, deben solicitarse expresamente mediante

el trámite respectivo, lo cual aumenta la garantía de que constituya realmente un estímulo.

6. En sesión 4737, artículo 8, del 27 de agosto de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-02-20, en el cual se propone modificar el artículo 26 inciso e), del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes, y acuerda:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 26, inciso e), del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes, para que se lea de la siguiente manera:

Texto actual

Artículo 26.- Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- e) Por participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección en el Directorio de la FEUCR o en su representación ante el Consejo Universitario; rige para los ciclos lectivos para los cuales fue designado cada estudiante. El beneficio consistirá en exoneración total.

Propuesta de modificación

Artículo 26.- Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- e) Por participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección en el Directorio de la FEUCR o en su representación ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio, el miembro del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integra el Tribunal Electoral Universitario, los tres miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, el Contralor General Estudiantil y el Defensor Estudiantil. Rige para los ciclos lectivos para los cuales fue designado cada estudiante. El beneficio consistirá en exoneración total.

7. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó en consulta en La Gaceta Universitaria N.º 24-2002 del 11 de setiembre de 2002, la propuesta que señala el párrafo anterior.
8. La Comisión de Reglamentos estudió las observaciones enviadas por la comunidad universitaria; asimismo, incorpora dentro del texto propuesto las modificaciones que consideró más convenientes.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 26 inciso e) Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 26.- Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- e) Por participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del Directorio de la FEUCR o como representante del estamento estudiantil ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo, los tres miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, el Contralor General Estudiantil y el Defensor Estudiantil. Rige para los ciclos lectivos para los cuales fue designado cada estudiante. El beneficio consistirá en exoneración total.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4774, artículo 4
Miércoles 12 de febrero de 2003

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Barrantes Mesén Ramiro Vicerrectoría de Docencia	Vicerrector	Managua, Nicaragua	16 al 21 de febrero	XI Reunión del Comité de Coordina- ción Regional del SICEVAES* <i>Asistirá como miembro del Comité, el cual está integrado por los Vicerrectores de Docencia de las Universidades miembros del CSUCA</i>	\$357 pasaje \$930 viáticos	
Ureña Prado Eliécer Economía Agrícola	Adjunto	Lleida, España	17 de febrero al 2 de marzo	Pasantía académica <i>Seminario sobre la evolución del coope - rativismo en Costa Rica. Visitas de tra - bajo a las cooperativas de Lleida</i>	\$500 viáticos	\$874 pasaje Agencia Española de Cooperación Internacional
Murillo Rivas Nicolás Arquitectura	Interino (1)	Copán, Honduras	21 al 23 de febrero	Representará a la Escuela de Arquitect- tura en las Jornadas de Enseñanza de la Arquitectura en Centroamérica <i>En estas jornadas se discutirán programas de estudio de las diferentes Escuelas de Arquitectura; buscará el fortalecimiento en las áreas de investigación y extensión</i> <i>Intercambiará experiencias obtenidas en el Taller de Verano en la Universidad de Hong Kong.</i>	\$300 viáticos	\$2500 inscripción Organizadores \$700 pasajes Aporte personal
Loría Meneses Luis Guillermo Física	Catedrático	La Habana, Cuba	24 al 28 de febrero	Primera reunión de Coordinadores del proyecto ARCAL** LXXVI <i>Participará como Coordinador el pro - yecto de control de calidad en técnicas analíticas nucleares</i>	\$78 viáticos \$70 gastos de salida Costa Rica/Cuba	\$780 viáticos A.I.E.A***
Arauz Cavallini Luis Felipe Agronomía	Catedrático	Isla del Padre, Texas, Estados Unidos	5 al 10 de abril	Invitado a impartir varias charlas en un curso pre-congreso sobre "Enfer- medades de Frutales Tropicales" <i>Actualmente desarrolla investigaciones en enfermedades de cítricos; la actividad le permitirá crear el ambiente propicio para desarrollar proyectos en el futuro</i>	\$500 viáticos	\$700 pasaje Ministerio de Ciencia y Tecnología \$1300 viáticos e inscripción Aporte personal

(1) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

* Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

** Acuerdo de Cooperación Regional para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe.

*** Agencia Internacional de Energía Atómica.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN 7310-2003

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, por solicitud de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, según oficio EIE-645-2002 y los acuerdos de las Asambleas de Escuela (sesiones 223-2002 y 224-2002, celebradas el 26 de junio y el 18 de setiembre del 2002), autoriza la siguiente modificación al plan de estudios de la carrera de **Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con sus profundizaciones en "Electrónica y Telecomunicaciones" y "Sistemas de Energía"**:

1. Creación e inclusión en el plan de estudio del curso:

Sigla: IE-0501
Nombre: Responsabilidades en el ejercicio profesional de la Ingeniería Eléctrica
Créditos: 1
Horas: 2 teoría
Requisitos: IE-0307
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Clasificación: Propio

2. Cambio de número de créditos totales y por ciclo:

Profundización	Ciclo	Créditos	Créditos totales
Electrónica y telecomunicaciones	VI	17	140
Sistemas de energía	VI	16	140

Se adjunta la estructura de cursos del plan de estudio del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con sus dos profundizaciones. Se debe respetar el derecho que sobre el plan de estudio tiene el estudiantado.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del **primer ciclo del 2003**.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de febrero del 2003.

RESOLUCIÓN 7311-2003

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la **Escuela de Orientación y Educación Especial** (oficio DEOEE-111-2003, autoriza lo siguiente:

1. La asignación de código a la carrera:
Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación (código 320310)
2. Los estudiantes ubicados en los padrones de las carreras:
 - Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación

- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación

Serán reubicados en la carrera y código indicados en el numeral 1.

3. Los estudiantes de las Sedes Regionales ubicados en las carreras mencionadas en el numeral 2 permanecerán en esas carreras si la desconcentración autorizada corresponde a un Bachillerato.

Rige a partir del **primer ciclo lectivo del 2003**.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2003.

RESOLUCIÓN 7312-2003

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Escuela de Ingeniería Civil** al señor **RAYMOND BREALEY MYERS**, procedente del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México.

1. Examen escrito en el área de **Estructuras – Geotecnia**.
2. Para aprobar el examen la calificación obtenida deberá ser de 7.0 mínimo.
3. El tribunal calificador está integrado por tres profesores del área en mención:
Dr. Miguel Cruz Azofeifa
Ing. Sergio Sáenz Aguilar
Ing. Álvaro Poveda Vargas
4. La decisión se expresará con el término **Aprobado o Reprobado**.

Una vez que se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Civil debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2003.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia